

Expediente: **1183/22**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ CABRERA ANDREA ELIZABETH S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II CJC**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **13/02/2023 - 05:20**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CABRERA, Andrea Elizabeth-DEMANDADO/A

20231165658 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios II CJC

ACTUACIONES N°: 1183/22



H20502212562

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ CABRERA ANDREA ELIZABETH s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 1183/22.

Concepción, 10 de febrero de 2023.

1) Dar intervención al abogado apoderado PONCE DE LEON, JERONIMO por la parte actora, con domicilio digital constituido en casillero electrónico, en virtud de la copia de poder general para juicio que adjunta en el presente proceso judicial. Designarlo/a como depositario judicial de la boletas de deuda N° BTE/7183/2022 Y BTE/7184/2022 la cual podrá ser requerida por este juzgado en caso de considerarlo necesario.

2) Hago saber a la parte demandada CABRERA ANDREA ELIZABETH, DNI N° 25320965 en su domicilio sito en BARRIO 40 VIVIENDAS MANZANA B CASA 5 de la ciudad de RIO SECO, que se reclama la suma de \$ **892.530,36** que figura en la boleta de deuda adjuntada por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) en su demanda, más la suma de \$ **178.506,00** en concepto de gastos previstos, más los intereses hasta el efectivo pago de la deuda.

3) En consecuencia, SE INTIMA DE PAGO a **CABRERA ANDREA ELIZABETH**, DNI N° 25320965 en su domicilio de calle BARRIO 40 VIVIENDAS MANZANA B CASA 5 de la ciudad de RIO SECO, de la suma de \$ **892.530,36** que figura en la Boleta de Deuda adjuntada por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) en su demanda, más la suma de \$ **178.506,00** en concepto de gastos previstos, más los intereses hasta el efectivo pago de la deuda.

4) Se hace saber que tiene derecho, dentro de los 5 días hábiles, a oponerse a la presente ejecución con la presentación de las excepciones previstas en el Art. 176 del Código Tributario Provincial.

5) Se informa que en caso de no contar con abogada/o, Ud. puede recurrir gratuitamente a un Defensor Público Oficial (informes en calle España N° 1438, Concepción) o a los abogada/os del Consultorio Gratuito del Colegio de Abogados del Sur (calle España N° 1583, Concepción), para hacer uso de su derecho de defensa.

6) En virtud de lo dispuesto mediante los art. 28 y 30 del C.C.P.C.T. LEY 9531, el letrado/a interviniente en el presente proceso por la parte demandada, en caso de apersonarse, deberá

constituir casillero digital bajo apercibimiento de notificarlo en los estrados judiciales.

7) AI SR/SRA. OFICIAL DE JUSTICIA O JUEZA/JUEZ DE PAZ: En el caso que el DEUDOR NO FUESE HALLADO en su domicilio, en cumplimiento con los arts. 201 y 202 Nuevo C.P.C.C.T., requerirá el pago por cédula. Si se acompañaran copias de escritos o documentos, deberá hacer constar el detalle preciso de los mismos. Cuando no encontrase a la persona a quien va a notificar, entregará la cédula (Acta labrada por el/la Oficial Actuante) a cualquiera otra que manifieste ser de la casa (aclarando el vínculo), si ésta se negase a recibirla o a firmar, o no hubiese nadie para entregarla, recién a partir de ese momento la fijará en la puerta del domicilio que hubiese constituido o que se hubiese denunciado, dejando la constancia pertinente en la cédula bajo su firma, indicando de manera precisa los escritos y documentos que se fijan. Asimismo, a los fines de la transparencia del proceso digital se le solicita al momento de fijar la notificación de la demanda, conjuntamente con el acta labrada con la indicación de cada documento que se fija, constate por medio de una fotografía digital el acto procesal adjuntándola al acta que incorporará al expediente electrónico.

Debe advertirse que la intimación de pago dentro del proceso de Ejecución Fiscal es un acto trascendental, en el que deben cumplirse todas las formalidades para resguardar el derecho de defensa del ejecutado. El/La oficial interviniente hará entrega de las copias conforme lo preceptuado por el art. 202 del Nuevo C.P.C.C.T. Asimismo, el/la OFICIAL DE JUSTICIA O JUEZA/JUEZ DE PAZ interviniente, será depositario judicial de la notificación física que realice, la cual deberá ser digitalizada y remitida al juzgado a través del sistema SAE. Notificaciones digitales. MLG - JUEZ: DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI

Actuación firmada en fecha 10/02/2023

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.